

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1364

19 DE MAYO DE 2022

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para añadir una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de eximir del pago del impuesto sobre venta y uso a los artículos destinados a ser utilizados o consumidos por infantes, durante el sábado siguiente a los días quince (15) y treinta (30) de cada mes; para disponer que en el mes de febrero la mencionada exención aplicará durante el sábado siguiente al día (15) y durante el sábado siguiente al día veintiocho (28) de dicho mes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, una gran cantidad de familias puertorriqueñas viven un estado de estrechez económica ocasionado por una cadena de eventos que han golpeado la economía de Puerto Rico. En el año 2017, los Huracanes Irma y María devastaron al archipiélago puertorriqueño y dejaron a cientos de familias sin un techo seguro. Estos eventos atmosféricos inutilizaron el sistema de energía eléctrica del País y afectaron de manera adversa la capacidad de miles de jefes de familia de generar ingresos. Posteriormente, el 6 de enero de 2020, un terremoto de magnitud 5.8 sacudió a Puerto Rico, dejando severamente afectados los municipios del área sur. Este evento, junto a su secuencia sísmica, destruyó las viviendas que con tanto esfuerzo levantaron las familias de los pueblos y barrios afectados. Como si fuera poco, el 8 de marzo de 2020, se identificó el primer caso de COVID-19 en Puerto Rico. Ello trajo consigo una serie de medidas restrictivas que confinaron a los residentes de Puerto Rico en sus casas durante largos periodos de tiempo. Los llamados “lockdowns” afectaron la capacidad de generar ingresos de miles de trabajadores, y provocaron que estos tuvieran que depender de

esporádicos estímulos económicos y de un sistema de beneficios por desempleo obsoleto e incapaz de procesar el cúmulo histórico de reclamaciones realizadas durante el periodo pandémico.

Hoy, Puerto Rico sufre las consecuencias económicas de la actual guerra entre Rusia y Ucrania. La inseguridad que se vive internacionalmente a raíz de dicho conflicto bélico ha provocado que varios países hayan detenido la exportación de productos, como medida preventiva ante la amenaza de escasez. Países como India han prohibido la exportación de cebada. Por su parte, la propia Federación Rusa ha prohibido la exportación de maíz a países perteneciente a la Unión Económica Euroasiática (EAEU, por sus siglas en inglés).¹ Debido al escenario cambiante de la guerra, es imposible predecir si dicha prohibición de exportación por parte de la Federación Rusa se extenderá a países de occidente en un futuro cercano. Sin embargo, el escenario de incertidumbre que se vive en la actualidad ha provocado un aumento sustancial en el precio de la cebada y el maíz. Para marzo del año en curso, los precios mundiales de la cebada se dispararon en un 19.7%, mientras que se registró un aumento de 19.1% en los precios del maíz.² Este cuadro amenaza con encarecer el precio de diversos productos comestibles y no comestibles de uso cotidiano, en los cuales la cebada o el maíz son ingredientes principales; aumento que podría sorprender a los consumidores tan pronto se agote el inventario existente de dichos productos en los supermercados y demás comercios de Puerto Rico.

La situación antes descrita pone en peligro la seguridad y estabilidad financiera de las familias puertorriqueñas. En especial de aquellas familias con menores en edad preescolar. Estos niños entre las edades de cero (0) a seis (6) años requieren de atenciones y cuidados que muchas veces representan un gasto monumental para estas familias. Entre los gastos más comunes que estas enfrentan se encuentran los gastos de comida, leche en formula, pañales, coches, corrales, ropa, cunas y otros tantos artículos de uso cotidiano que no están exentos de encarecerse a raíz del difícil panorama económico que se vive internacionalmente.

En aras de salvaguardar la economía familiar y propiciar un mejor acceso de las familias a productos de uso cotidiano para menores de edad preescolar, la presente Ley añade una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como

¹ *Fao.org*. Russian Federation bans exports of wheat, maize and other cereals to Armenia, Kazakhstan and Kyrgyzstan until 30 June 2022 | Food Price Monitoring and Analysis (FPMA) | Food and Agriculture Organization of the United Nations. (n.d.). Retrieved May 16, 2022, from <https://www.fao.org/giews/food-prices/food-policies/detail/en/c/1477294/>

² Guardian News and Media. (2022, April 8). *Global food prices rise to highest ever levels after Russian invasion*. The Guardian. Retrieved May 16, 2022, from <https://www.theguardian.com/global-development/2022/apr/08/global-food-prices-rise-to-highest-ever-levels-after-russian-invasion-ukraine-wheat#:~:text=World%20wheat%20prices%20soared%20by%2019.7%25%20during%20March%2C%20wheat%20maize,wheat%20market%20in%20the%20future.>

“Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de eximir del pago del impuesto sobre venta y uso, durante dos días cada mes, a los artículos destinados a ser utilizados o consumidos por infantes. Esto representa un paso afirmativo de esta Asamblea Legislativa en pro del bienestar familiar. En esta coyuntura histórica, se hace necesario el alejarse de las medidas impositivas para proteger el patrimonio y la estabilidad de nuestras familias puertorriqueñas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 *“Sección 4030.29. – Exención para artículos destinados a ser utilizados o consumidos por*
4 *infantes.*

5 *(a) Exención para artículos destinados ser utilizados o consumidos por infantes. – Se exime*
6 *del pago del impuesto sobre venta y uso, durante el sábado siguiente a los días quince (15) y treinta*
7 *(30) de cada mes, sobre la venta al detal de artículos destinados a ser utilizados o consumidos por*
8 *infantes según se definen en esta Sección. En el mes de febrero, la mencionada exención aplicará*
9 *durante el sábado siguiente al día (15) y durante el sábado siguiente al día veintiocho (28) de dicho*
10 *mes. El periodo al cual se refiere esta Sección comenzará a las 12:01 am del sábado correspondiente*
11 *y culminará a las doce de la media noche del domingo subsiguiente.*

12 *(b) Definiciones. – Para propósitos de esta Sección, los siguientes términos se definen como*
13 *aquí se indica:*

14 *(1) Artículos destinados a ser consumidos por infantes. - El término “Artículos*
15 *destinados a ser consumidos por infantes” incluye todo producto o artículo destinado por*
16 *su fabricante o manufacturero a ser consumido de manera particular por infantes, según*
17 *se define dicho término más adelante. Entre los “Artículos destinados a ser consumidos por*
18 *infantes” se encuentran los siguientes:*

1 (A) Comida para bebés conocida como "baby food";

2 (B) leche de fórmula;

3 (C) Medicamentos no recetados destinados por su fabricante o
4 manufacturero para el consumo particular por infantes;

5 (D) Medicamentos no recetados conocidos como "over the counter"
6 destinados por su fabricante o manufacturero para el consumo particular
7 por infantes;

8 (E) Bebidas hidratantes destinadas por su fabricante o manufacturero para
9 el consumo particular por infantes;

10 (F) suplementos alimenticios destinados por su fabricante o manufacturero
11 para el consumo particular por infantes; y

12 (G) cualquier otro artículo destinado por su fabricante o manufacturero al
13 consumo particular por infantes.

14 (2) Artículos destinados a ser utilizados por infantes. - El término "productos
15 destinados a ser utilizados por infantes" significa todo producto destinado por su
16 fabricante o manufacturero a ser utilizado de manera particular por infantes, con
17 excepción de los juguetes de cualquier clase. Entre los "productos destinados a ser
18 utilizados por infantes" se encuentran los siguientes:

19 (A) pañales;

20 (B) toallas desechables o "baby wipes";

21 (C) cunas y corrales;

22 (D) coches;

1 (E) andadores;

2 (F) delantales;

3 (G) chupetes o "bobos";

4 (H) cubiertos, platos, envases y demás utensilios para comer o beber que
5 sean destinados por su fabricante o manufacturero para el uso particular por
6 infantes;

7 (I) ropa destinada por su fabricante o manufacturero para el uso particular
8 por infantes;

9 (J) calzado destinado por su fabricante o manufacturero para el uso
10 particular por infantes;

11 (K) artículos de higiene destinados por su fabricante o manufacturero para
12 el uso particular por infantes;

13 (L) Cremas o ungüentos de uso tópico destinadas por su fabricante o
14 manufacturero para el uso particular por infantes;

15 (M) talco;

16 (N) extractores de leche materna; y

17 (O) cualquier otro artículo destinado por su fabricante para el uso
18 particular por infantes, con excepción de los juguetes de cualquier clase.

19 (3) Infantes: El término "infantes" significa aquellos menores entre las
20 edades de cero (0) a seis (6) años.

21 (c) Ventas bajo planes a plazo ("lay away"). - Una venta bajo planes a plazo es una
22 transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura a un comprador que efectúa

1 un depósito, acuerda pagar el balance del precio de venta durante un período de tiempo y al final
2 del período de pago recibe la mercancía.

3 La venta bajo planes a plazo de un artículo calificará para la exención cuando el pago final
4 bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es entregado al comprador durante el período de
5 exención; o cuando tanto el título del artículo se transfiere al comprador y la entrega es efectuada
6 al comprador durante el período de exención. Una venta efectuada mediante la transferencia de
7 título después del período de exención no califica para la exención.

8 (d) Vales ("rain checks"). – Un vale le permite al cliente comprar un artículo a cierto
9 precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos comprados durante el período de
10 exención con el uso de un vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió
11 el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará un artículo para la
12 exención si el artículo es realmente comprado después del período de exención.

13 (e) Compras por correspondencia, teléfono, correo electrónico o internet. - Cuando un
14 artículo se compra a través del correo, por teléfono, correo electrónico o internet, la compra
15 calificará para la exención dispuesta en esta sección cuando el artículo es pagado por y entregado
16 al comprador durante el período de exención; o cuando tanto el título del artículo se transfiere al
17 comprador y la entrega se efectúa al comprador durante el período de exención. Para propósitos de
18 esta sección la compra de un artículo no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde
19 ocurre la entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el artículo llega a
20 Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos que son pre-ordenados y entregados al comprador
21 durante el período de exención califican para la exención.

1 (f) *Certificados de regalo y tarjetas de regalo.* - Los artículos que califican para la exención
2 *comprados durante el período de exención utilizando un certificado o tarjeta de regalo calificarán*
3 *para la exención, independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta de*
4 *regalo. Los artículos comprados después del período de exención utilizando un certificado de regalo*
5 *o tarjeta de regalo son tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró*
6 *durante el período de exención.*

7 (g) *Devoluciones.* - Por un período de sesenta (60) días inmediatamente después del período
8 *de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección, cuando un cliente devuelva un*
9 *artículo que calificaría para la exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre*
10 *venta a menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto se pagó, o el*
11 *vendedor tenga suficiente documentación para demostrar que el impuesto fue pagado sobre dicho*
12 *artículo específico. Este período de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar*
13 *un término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que refleje que el impuesto*
14 *sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta. Con el período de sesenta (60) días no se pretende*
15 *cambiar la política del comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor*
16 *aceptará devoluciones.*

17 (h) *Huso horario o zonas horarias ("Time zone") diferentes.* - El huso horario o zona
18 *horaria de la localización del comprador determina el período de tiempo autorizado para el período*
19 *de exención de impuesto sobre ventas dispuesto en esta sección cuando el comprador se encuentra*
20 *en un huso horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.*

21 (i) *Récords.* - Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de Exención o
22 *Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de artículos durante el período de exención*

1 *dispuesto en esta sección. Sin embargo, los récords del comerciante deberán identificar claramente*
2 *el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio de venta de todos los artículos y, si*
3 *aplica, cualquier impuesto sobre ventas cobrado.*

4 *(j) No se requieren procedimientos especiales de informe para informar las ventas exentas*
5 *de artículos efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se informarán de la*
6 *misma manera que se informan las ventas exentas bajo el Código y los reglamentos dispuestos por*
7 *el Secretario. O sea, las ventas tributables y transacciones exentas deberán informarse según*
8 *requerido por ley o reglamento.”*

9 **Artículo 2. - Separabilidad**

10 Si alguna disposición o párrafo de esta Ley fuere declarado inconstitucional o nulo,
11 la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya
12 inconstitucionalidad o nulidad haya sido declarada.

13 **Artículo 3. - Vigencia**

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.